



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 062-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 FEB 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 10400-2010 e Informe Legal Nº 025-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 210-2010-PR-GR PUNO de fecha 16 de Setiembre 2010, interpuesto por don ANGEL GONZALO HUAYAPA ANCORI; y

CONSIDERANDO:

Que, don Ángel Gonzalo Huayapa Ancori ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 210-2010-PR-GR PUNO, por la cual se declara improcedente su petición de reingreso a al carrera administrativa pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. La copia simple de planilla del mes de Junio 2010, anexada al recurso de reconsideración, no constituye nueva prueba, pues el fondo del asunto y/u objeto de cuestionamiento de la resolución es la reincorporación a la carrera administrativa pública, sobre tal hecho la autoridad administrativa se ha pronunciado;

Que, en relación al fondo del asunto, nuevamente precisamos que don Ángel Gonzalo Huayapa Ancori ha sido sancionado con destitución de la carrera administrativa pública de la sede del ex CTAR PUNO, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 131-2000-PE-CTAR PUNO de fecha 06 de Marzo 2000, la cual, sin agotamiento de la vía administrativa, ha quedado en calidad de cosa decidida para la administración, por no haberse impugnado en sede administrativa, dentro del plazo de ley, ni en sede judicial; por consiguiente, dicho acto administrativo ha quedado firme; en el presente caso, no existen las condiciones mínimas para su reincorporación, pues la situación laboral del administrado, sigue siendo la de destituido de la administración pública;

Que, conforme se revela en la resolución cuestionada, el destituido ahora impugnante, ha sido denunciado ante el Ministerio Público, proceso que ha llegado hasta la Corte Suprema de la República, instancia en la que habría sido absuelto del delito en contra de la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos en su modalidad de peculado y concusión en agravio del CTAR PUNO – Estado Peruano; esta decisión no es el medio ni el sustento para el reingreso a la carrera pública administrativa, pues esta sentencia no ordena, anula, revoca ni deja sin efecto la decisión contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 131-2000-PE-CTAR PUNO, que le impone sanción administrativa de destitución del cargo que hasta esa fecha ejercía en el ex CTAR PUNO, hoy Gobierno Regional Puno; por consiguiente, los efectos de la citada resolución administrativa se encuentran vigentes a la fecha, por estos fundamentos el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante deviene en improcedente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 210-2010-PR-GR PUNO de fecha 16 de Setiembre 2010, interpuesto por don ÁNGEL GONZALO HUAYAPA ANCORI, conforme a lo dictaminado y expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL